

2020-00007 Proceso Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Albeiro Arenas Florez <consultoriasjuridicasaaf@gmail.com>

Lun 24/10/2022 12:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo
<j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes cordial saludo, remito Contestación de Demanda.

ALBEIRO ARENAS FLOREZ

Abogado Universidad Libre

Calle 19 No. 8 - 34 Edificio Corporación Financiera de Occidente OF. 1205 TI. 301-358-4782 Pereira

Correo electrónico: consultoriasjuridicasaaf@gmail.com

Doctor
ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez Promiscuo Municipal, Ansermanuevo, Valle del Cauca
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
DEMANDANTE: Jose Wilson Pérez Muñoz
DEMANDADOS: Alba Elsy Pérez de Ramos y Otros.
RADICACIÓN: 2022-00058
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ALBEIRO ARENAS FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, titular de la cédula de ciudadanía No.4.350.967 y con T.P. de abogado No. 125.307 del C. S. de la J., actuando como apoderado de los señores ALBA ELCY PEREZ DE RAMOS, JOSE JAVIER PEREZ MUÑOZ, GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ, MIRYAM DE JESUS PEREZ RESTREPO, quienes actúan en su propio nombre y JOSE ULISES PEREZ CARDONA Y JOSE WILSON PEREZ CARDONA, quienes actúan en nombre y representación de su padre fallecido JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ, también mayores de edad, domiciliados en Anserma, Cali, Cartago y Pereira respectivamente; de conformidad con el poder adjunto. por medio del presente escrito y en atención al artículo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de Legal, me permito dar respuesta a la demanda Verbal de la Referencia, con fundamento en los siguientes hechos y normas.

A LOS HECHOS

1. Es cierto, efectivamente el trabajo de partición y adjudicación de los causantes GABRIEL ANTONIO PEREZ GONZALEZ Y ALBA ROSA MUÑOZ GUTIERREZ, se aprobó por escritura pública No. 0496 de setiembre 29/2008, y versó sobre el predio EL CERRO, objeto de esta demanda de pertenencia y otros bienes. En común y proindiviso con los hermanos y sobrinos como copropietarios
2. Es cierto en parte y explico; Es verdad que varios de los herederos incluido el demandante entraron en posesión del bien como copropietarios, que estuvieron

mejorando el predio EL CERRO, con productos como plátano y café, pero fueron sacados de allí por el hermano NELSON ANTONIO, quien mediante malos tratos e intrigas les coartó la posibilidad de coger los frutos de lo que había sembrado y con la finalidad de no tener problemas que llegaran a enfrentamientos personales, optaron por dejar el predio Pero sin que haya existido de parte de ellos la voluntad libre y espontánea de abandonar su propiedad.

3. Es cierto en parte y explico; me remito a la aclaración expuesta en precedencia en el punto 2.

4. No es cierto. Se tendrá que demostrar, además los hermanos y sobrinos deberán declarar en el juicio sobre el comportamiento malintencionado de NELSON ANTONIO, de querer sacarlos de allí, para iniciar el proceso que ahora está en curso en el juzgado

5. Es cierto en parte y explico: Trayendo a colación lo expuesto en acápite anteriores, la verdad es que el único que se ha beneficiado de los frutos de la finca ha sido NELSON ANTONIO. ... Pues si ha tenido créditos con entidades bancarias, podrá señalar cuales y además informar a quien le ha dado participación de las cosechas cafeteras y demás productos agrícolas.

6. No me consta, se tendrá que probar.

7. No es cierto

8. No es cierto, los ingredientes normativos que exige la legislación colombiana para que opere el fenómeno jurídico de la USUCAPION, no se cumple a cabalidad, se ejerció en principio con violencia sobre las personas, en este caso sobre sus propios hermanos, lo que da lugar a una ocupación de hecho.

PRETENSION

1. Solicito comedidamente al despacho, REPONER, para dejar sin efectos jurídicos EL AUTO 336 DE JULIO DE 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda de pertenencia.

2. Una vez aceptada la Reposición se disponga el archivo definitivo de la actuación y se libere el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. para el levantamiento del gravamen que se inscribió en su oportunidad.

3. Para el caso que quede en firme el auto que niegue la Reposición, y se disponga seguir adelante con la actuación, propongo las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA. El demandante NELSON ANTONIO PEREZ, no ha ejercido actos de señor y dueño, sobre el inmueble que se pretende usucapir, que aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-10700, lo que ha ejercido es una ocupación mediante actos de mala fe e impulsivos contra su propia familia, lo que desdibuja una posesión pacífica y de buena fe libre de vicios o perturbaciones que le permitan acceder por esta vía al dominio pleno del mismo. Adicionalmente valga resaltar que dichos actos también los realiza contra cualquier persona que acceda al predio o que lo busque para dialogar sobre el tema.

Esta excepción está llamada a prosperar.

2- **EXCEPCIÓN GENERICA:** En la medida en que resulte probada. cualquier otra excepción. deberá ser declarada de oficio por El Señor Juez.

REFLEXIÓN

De lo esbozado en la contestación a los hechos de la demanda se puede colegir, de una parte, que la forma como pretendió adquirir la posesión el demandante es arbitraria e inapropiada, y falta a la verdad cuando manifiesta que ignora teléfono y dirección de hermanos y sobrinos, lo cual no es cierto porque cuando falleció El hermano JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ, todos estuvieron en el velorio incluido el demandante NELSON ANTONIO PEREZ, con todos sus hijos.

De otra parte, no resulta cierta la manifestación del ejercicio de actos de señor y dueño acometidos por el demandante, en lo relacionado con el pago de impuesto predial y valorización. pues sólo hasta principios de este año cuando decidió despojar a su familia de los derechos herenciales, se puso al día con el pago de este impuesto, que venia adeudando desde el año 2009.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- A) Registros civiles de nacimiento de las personas o demandados que fue posible ubicar para firmar y autentica además el poder al suscrito apoderado. Igualmente, fotocopias ampliadas de las cédulas.
- B) Aceptamos como prueba común los documentos soportes presentados por el demandante con la respectiva acción.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez comedidamente, se sirva decretar. practicar y valorar el interrogatorio de parte al señor NELSON ANTONIO PEREZ MUÑOZ, el día y la hora que para el efecto señale el Despacho, quien absolverá el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones y contestación, el cual, presentare en sobre cerrado, reservándome el derecho de hacerlo en forma oral en dicha audiencia, quien podrá ser ubicado en la dirección aportada para el efecto en la demanda.

3. TESTIMONIALES

Solicito se sirva decretar, practicar y valorar el testimonio de las personas que cito a continuación, quienes absolverán el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones, contestación y demás circunstancias de tiempo. modo y lugar, el día y la hora que para el efecto señale el Despacho, así:

1. ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS, titular de cédula de ciudadanía N° 29.155.480, Condominio El Diamante Casa 8, Cartago, Valle del Cauca, Celular: 313 6768244
2. JOSE ULISES PEREZ CARDONA, titular de la c.c. No. 10.135.261, residente en la carrera 23 No 13-12, Pereira, Risaralda, Teléfono 3173188124.

No fue posible recoger las firmas y autenticación de los demás demandados en razón que hay personas que no residen cerca de Ansermanuevo, incluso residentes en el exterior, por lo que, si el señor juez lo considera, me ofrezco como curador Ad-lítem de ellos.

ANEXOS

- 1, Copia del Poder a mi conferido.
2. Documentos establecidos como prueba.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1205, edificio Corporación Financiera de Occidente, Pereira, teléfono 3013584782, y en el correo electrónico: consultoriasjuridicasaaf@gmail.com

Las demás partes en las direcciones indicadas en la Demanda. Cordialmente,

Atentamente,



ALBEIRO ARENAS FLOREZ
C.C. No. 4.350.967 de Apía Risaralda
T.P. N° 125.307 del Consejo Superior de la Judicatura.

Doctor
ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle

Referencia: PODER ESPECIAL
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: José Wilson Pérez M.
Demandados: Alba Elcy Pérez y Otros
Radicación: No. 2022-00058

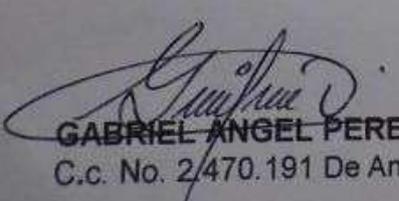
ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS, JOSE JAVIER PEREZ MUÑOZ, GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ, MIRYAM DE JESUS PEREZ DE RETREPO, JOSE ULISES PEREZ CARDONA Y JOSE WILSON PEREZ CARDONA, mayores de edad, vecinos de Ansermanuevo, los primeros cuatro actuando en nombre propio y los dos últimos en nombre y representación de su padre fallecido **JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ**, y con domicilio principal o residencia en Ansermanuevo y Pereira, Rda., titulares de la cédula de ciudadanía en su orden Nos. 29.155.480, 2.470.910, 2.470.29, 2.470.191, 29.155.512, con el debido respeto manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ALBEIRO ARENAS FLOREZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, titular de la C.c. No. 4.350.967 de Apía, Rda. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 125.307 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de los intereses jurídicos en el PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que se promueve en contra de nosotros propuesta por nuestro hermano y tío **NELSON ANTONIO PEREZ MUÑOZ**.

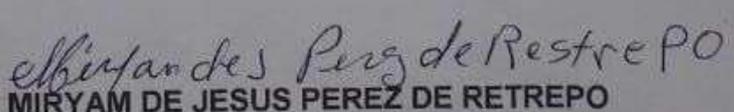
Además de las facultades que otorga el artículo 73 y ss. Del Código General del Proceso, mi apoderado tiene las de tramitar, transigir desistir, conciliar, sustituir el presente poder recibir en mi nombre el pago de las prestaciones y en general todas aquellas gestiones inherentes a éste mandato.

Sírvase señoría reconocerle personería a mi abogado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS
C.c. No. 29.155.480 De Ansermanuevo.

JOSE JAVIER PEREZ MUÑOZ
C.c. 2.470.910 De Ansermanuevo.


GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ
C.c. No. 2.470.191 De Ansermanuevo


MIRYAM DE JESUS PEREZ DE RETREPO
C.c. No. 29.155.512 De Ansermanuevo



ALBEIRO ARENAS FLOREZ
ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
Calle 19. 8-34, oficina 1205, Tel. 3013584782, Pereira, Rda.

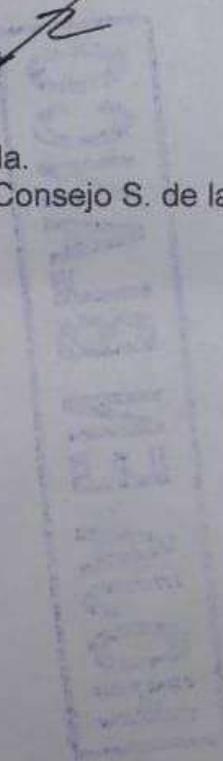
CONTINUACION PODER, PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00058.

JOSE ULISES PEREZ CARDONA
C.c. No. 10.135.261 De Pereira

JOSE WILSON PEREZ CARDONA
C.c. No. 10.142.056 De Pereira

Acepto:

ALBEIRO ARENAS FLOREZ
C.c. No. 4.350.967 de Apia, Rda.
T. P. de Abogado No.125.307 Consejo S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13639752

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartago, compareció: MIRYAN DE JESUS PEREZ DE RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29155512 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwvrxdn5zg
24/10/2022 - 09:15:50



----- Firma autógrafa -----

GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 2470191 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwvrxdn5zg
24/10/2022 - 09:16:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



LUIS ENRIQUE BECERRA DELGADO

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle

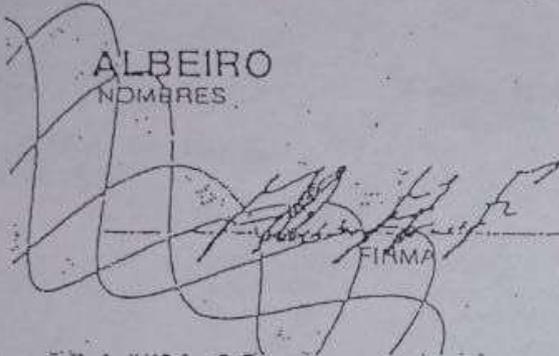
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwvrxdn5zg

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.350.967

ARENAS FLOREZ
APELLIDOS

ALBEIRO
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1956

APIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

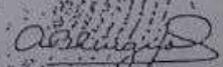
G.S. RH

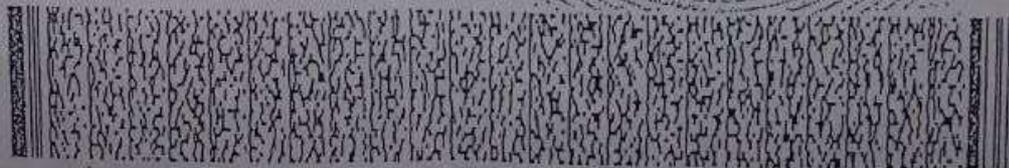
M

SEXO

17-ENE-1976 APIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2400000-54 153332-M-0004350967-20061218

03736 063528 02 187063026

222911

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

125307

Tarjeta No.

14/10/2003

Fecha de
Expedición

29/08/2003

Fecha de
Grado

ALBEIRO

ARENAS FLOREZ

4350967

Cedula

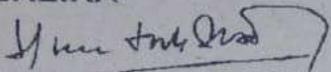
RISARALDA

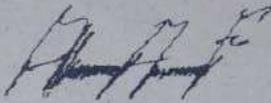
Consejo Seccional

LIBRE/PEREIRA

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



CSJ

07/2003-26722

42267

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.